



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Universidad Santo Tomás., Rut: 71.551.500-8**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 8 9 / 0 2**

**Antofagasta, 27 FEB 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 03 de Septiembre 2013, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, Don Claudio Marcoleta Pacheco, fiscalizó a la empresa "Jumbo Administradora Norte SA .", respecto del curso, "**Excel Básico.**", **Código SENCE 1237875114 Acción N° 4603271, ejecutado por el OTEC Universidad Santo Tomas., Rut: 71.551.500-8, domiciliado en Av. Avenida Prat N° 801, Comuna de Antofagasta, Región Antofagasta, Representado Legalmente por don José Olivares Camus**, ejecutado en Iquique N° 3991, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 20 de Agosto 2013 al 03 de Septiembre 2013, ejecutado el día martes de 09:00 hrs a 14:00 hrs. según lo informado al Sence. Acción intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa, según información que registra SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, las siguientes infracciones:

- a) **Que, los materiales didácticos y de apoyo (carpeta, cuadernillos y lapiceras) fueron entregados extemporáneamente, en efecto la segunda clase de fecha 27 de agosto (de 3 en total), afectando el normal y correcto desarrollo de la actividad de capacitación, al no contar los participantes con todas las herramientas didácticas para ello, situación ratificada por medio de declaraciones de los participantes del curso.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°780-02, de fecha 04 de septiembre 2013, se levantó cargos y solicitó descargos respecto de la irregularidad constatada al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 06 de septiembre 2013.

4- Que el OTEC mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3364-02, de fecha 08 de octubre, la OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, mediante la misiva existe un reconocimiento parcial de la infracción, y se señala substancialmente lo siguiente: "*En relación a la imposibilidad de entregar el material el primer día de clases, señalo que lamentablemente, nuestro proveedores de transportes tuvo problemas operativos para realizar el despacho de los*

materiales el día solicitado. Hemos tomado los resguardos al respecto, para que esta situación no vuelva a ocurrir.

*Al dar la bienvenida a los alumnos, se les dio las explicaciones y disculpas correspondientes por este percance, haciendo entrega del material el segundo día de clases. Independiente de este inconveniente, el material de la clase se maneja con slide el docente estuvo desde el principio, por lo tanto, en nada efecto la normal ejecución del mismo.*

*También es importante indicar que existen cursos teóricos prácticos en los cuales no necesariamente el material debe entregarse el primer día, para efectos de los criterios que deben manejar los fiscalizadores en estas circunstancias.”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Código 1237875114, Acción 4603271, fue ejecutada parcialmente con falta de materiales didácticos al inicio de la acción.
- Que mediante Acta de Declaración realizada a 03 participantes de la acción, otorgan veracidad del incumplimiento de lo dispuesto, rectificando la irregularidad detectada en la visita inspectiva.
- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, disponer desde el inicio de la ejecución de la acción, los materiales didácticos propuestos y en la cantidad adecuada para la totalidad de los participantes. Esto según la estructura de costos presentada al momento de la solicitud de autorización del curso.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°142-02/2013, de fecha 27 de febrero a 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra 27 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

**1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Santo Tomas., Rut: 71551500-8, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:**

**a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de "No disponer de los materiales para los participantes según lo autorizado por el código SENCE". Infracción que se encuentra tipificada en letra c) del Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**2.-** El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

**3.-** El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**4.-** "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KJR  
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.